

48ª Reunión del Comité Permanente

Bonn, Alemania, 23 – 24 octubre 2018

UNEP/CMS/StC48/Doc.15/Rev.1

MECANISMO DE REVISIÓN Y PROGRAMA LEGISLATIVO NACIONAL

(preparado por la Secretaría)

Resumen:

Este documento implementa el trabajo dirigido a la Secretaría en la Decisión 12.6. Describe el proceso para desarrollar los inventarios y el cuestionario en cumplimiento de la Resolución 12.9 acerca del Establecimiento de un mecanismo de revisión y un programa legislativo nacional.

El documento incluye dos anexos. El Anexo 1 incluye un borrador del modelo de formato para comunicar información inicial a la Secretaría acerca de una cuestión de implementación, a fin de garantizar el cumplimiento de los artículos III.4, III.5, III.7 y VI.2 de la Convención. El Anexo 2 incluye un borrador del cuestionario que se enviará a las Partes para obtener información adicional acerca de la aplicación del artículo III, párrafos 4 y 5 de la Convención.

Se ha solicitado al Comité Permanente que revise y decida si se adoptan los borradores expuestos en el Anexo 1 y el Anexo 2.

MECANISMO DE REVISIÓN Y PROGRAMA LEGISLATIVO NACIONAL

Antecedentes

1. En la 12ª Reunión de la Conferencia de las Partes (COP12), la Secretaría presentó dos documentos para que los examinaran las Partes, relativos a la aplicación de la legislación nacional y el cumplimiento de la Convención:
 - a) UNEP/CMS/COP12/Doc.20/Rev.1, [Legislación nacional para la aplicación de las disposiciones de la CMS](#); y
 - b) UNEP/CMS/COP12/Doc.22/Rev.1, [Opciones para un proceso de examen de la Convención](#)
2. Las Partes decidieron examinar estos dos documentos de forma conjunta. Después de un amplio debate, las Partes acordaron consolidarlos en una única resolución, la Resolución 12.9, [Establecimiento de un mecanismo de revisión y un programa legislativo nacional](#)
3. La Resolución 12.9 establece dos procesos. Establece un "enfoque de apoyo, no conflictivo y facilitador" con respecto a los asuntos de implementación de la Convención, con el objetivo de garantizar el cumplimiento a largo plazo de los artículos III.4, III.5, III.7 y VI.2. A este proceso se le llama Mecanismo de Revisión. En la Resolución 12.9 también se alienta a las Partes a que presenten a la Secretaría información sobre su legislación y otras medidas nacionales relacionadas con la aplicación del artículo III, párrafos 4 a) y b), y párrafo 5. A este proceso se le llama Programa Legislativo Nacional.
4. La Decisión 12.7 se dirige al Comité Permanente en su 48ª reunión para "revisar y decidir sobre el modelo de formato para comunicar la información inicial y el borrador del cuestionario a los que se refieren la Decisión 12.6 en sus letras a) y c)"; e informar a la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes, incluyendo cualquier recomendación de modificación del procedimiento o de los criterios.
5. En la Decisión 12.9 se alienta encarecidamente a las Partes a que completen la información del cuestionario previamente cumplimentado, actualizando toda la información proporcionada en el informe nacional. Para este fin, aunque el borrador del cuestionario se proporciona en blanco, se puede usar la información proporcionada por la Secretaría mediante los inventarios para rellenar previamente los cuestionarios.
6. A fin de facilitar la implementación del Mecanismo de Revisión y el Programa Legislativo Nacional, la Secretaría ha creado [una página dedicada](#) a estos procesos en su sitio web.

MECANISMO DE REVISIÓN

7. Según se solicita en la Decisión 12.6 a), la Secretaría ha desarrollado un borrador del modelo de formato para comunicar a la Secretaría información inicial acerca de un asunto de implementación. Cuando surge un asunto de este tipo, la presentación de la información mediante el uso del modelo de formato es la base para iniciar el proceso de revisión. El borrador del modelo de formato se ha basado completamente en los criterios de admisibilidad de la sección I.C de la Resolución 12.9.
8. El borrador del modelo de formato propuesto se llama "Modelo de formato de información de los casos" y se adjunta en el Anexo 1. Se ha solicitado al Comité Permanente que examine el borrador del modelo de formato y decida si se aprueba.

PROGRAMA LEGISLATIVO NACIONAL

9. Con una generosa contribución voluntaria de Suiza, la Secretaría pudo contratar a un consultor para realizar un inventario de la información disponible de la Secretaría relativa a la legislación actual de las Partes, y preparar un cuestionario. El cuestionario se adjunta como Anexo 2.
10. También se ha encargado al consultor elaborar un modelo legislativo para la implementación del artículo III, párrafo 5, y para preparar orientación técnica sobre buenas prácticas relativas a la aplicación del artículo III, párrafos 4 a) y b). Originalmente, la Secretaría tenía pensado que esos dos documentos estuvieran disponibles para el Comité Permanente en su 48ª reunión. Debido a las cuestiones que se abordan en los demás párrafos de este documento, estaba claro que el consultor y la Secretaría podrían preparar dichos documentos solamente después de recibir las respuestas de las Partes a los cuestionarios.

El Inventario

11. Para preparar el inventario, la Secretaría tuvo en cuenta la Decisión 12.6, en la que se le pide revisar "la información actual de la Secretaría sobre la legislación vigente de las Partes". En consecuencia, la Secretaría revisó los informes nacionales y los documentos de adhesión. Respecto a los informes nacionales, la Secretaría revisó los informes nacionales presentados entre la COP9 (2008) y la COP12 (2017). En la medida en que la información de los informes nacionales era inconsistente, la Secretaría usó información del informe nacional más reciente, bajo la asunción de que era más actual y más precisa.
12. La Secretaría también tiene en cuenta que la Decisión 12.6 solamente le insta a realizar un inventario de la legislación vigente de las Partes en relación con el artículo III, párrafo 5. No obstante, también se ha encomendado a la Secretaría la preparación de orientación técnica respecto al artículo III, párrafos 4 a) y b). Para facilitar esa labor, la Secretaría incluyó en el inventario información relativa al artículo III, párrafos a) y b).
13. Además, la Secretaría tiene presente que en la Resolución 12.9 se solicita a las Partes que presenten información relativa a la implementación del artículo III, párrafos 4 a) y b). En la Decisión 12.6 se insta a la Secretaría a preparar orientación técnica relativa a estos dos subpárrafos. No obstante, en los informes nacionales se pide específicamente a las Partes que proporcionen información relativa al artículo III, párrafo 4 c). En los informes

nacionales se pide a las Partes que respondan a la siguiente pregunta en relación con cada grupo taxonómico: "¿Qué medidas se han adoptado para impedir, reducir o controlar factores que ponen en peligro o aumentan probablemente los peligros que amenazan a las especies [de aves, mamíferos, reptiles y peces] además de las medidas para impedir posibles trastornos al comportamiento migratorio?". De forma acorde, la Secretaría consideró que merecería la pena incluir dicha información en el inventario.

14. La Secretaría señala además que, debido a la forma en la que se formulan las preguntas en los informes nacionales, los inventarios no proporcionan necesariamente una imagen precisa del estado de la legislación en un país. De esta manera, aunque los informes nacionales facilitan información muy necesaria acerca de la distribución de las especies relevantes y proporcionan un resumen general de las actividades que están llevando a cabo las Partes con respecto a las especies migratorias, no ofrecen una imagen precisa de si las Partes están implementando el artículo III, párrafos 4 a) y b), y párrafo 5. Esto puede dar lugar a entradas del inventario que induzcan a error, como se explica más adelante. Puede que el Comité Permanente quiera tener en cuenta esta información a la hora de considerar si se debe adoptar un nuevo formato para los informes nacionales en el marco del orden del día 12, documento UNEP/CMS/StC48/Doc12.

Artículo III, párrafo 5

15. Surgieron al menos cuatro cuestiones del uso de informes nacionales para determinar la medida en que las Partes implementan el artículo III, párrafo 5. En primer lugar, en los informes nacionales se pide a las Partes que incluyan legislación relevante sobre la implementación en la tabla 1(a). La mayoría de las Partes tienen varios instrumentos legislativos que aplican la Convención. Posteriormente, en los informes nacionales se pregunta si la legislación incluida en la tabla 1(a) prohíbe sacar de su ambiente natural grupos taxonómicos específicos. En caso de haber varias leyes incluidas en la sección 1(a), la Secretaría no podría identificar qué ley establece tal prohibición. En dichas circunstancias, la entrada del inventario dice "sí, pero no se identifica expresamente ninguna ley".
16. En segundo lugar, y más significativamente, la sección II de los informes nacionales incluye preguntas que pueden dar lugar a respuestas que inducen a error. Por ejemplo, en la sección II se pregunta lo siguiente: "¿Está prohibida la caza y captura de las especies de peces del Apéndice I por la legislación nacional implementada citada en la Tabla 1(a)?". De conformidad con el artículo I 1) i) de la Convención "sacar de su ambiente natural" significa "tomar, cazar, pescar, capturar, hostigar, matar con premeditación o cualquier otro intento análogo". La mayoría de las Partes respondieron "sí" a esta pregunta, pero la Secretaría es consciente de que algunos tipos de "sacar de su ambiente natural" no están prohibidos, gracias a su revisión de las legislaciones nacionales de algunas Partes. Por ejemplo, es muy común que no esté prohibido el "hostigamiento". No obstante, una Parte que implemente solo algunos aspectos de la prohibición de "sacar de su ambiente natural" puede ser reticente a contestar "no" a esta pregunta, ya que dicha respuesta podría indicar que la Parte no implementa ningún aspecto de dicha prohibición.

17. De forma similar, el artículo III, párrafo 5, de la Convención prohíbe los "intentos" de sacar de su ambiente natural a un animal de una especie del Apéndice I. La Secretaría es consciente de que algunas Partes no prohíben los "intentos" de sacar de su ambiente natural a un animal de una especie del Apéndice I. Solo una Parte ha informado de que prohíbe los "intentos" de sacar de su ambiente natural a una especie del Apéndice I.
18. En tercer lugar, en la sección II se pregunta si "existe alguna excepción concedida al respecto". Si se ha concedido una excepción, se pide a las Partes que proporcionen detalles. No obstante, lo que no se pregunta es cuál es el alcance permisible de las excepciones de conformidad con la legislación de dicha Parte. El artículo III, párrafo 5, incluye una breve lista de excepciones permisibles y también exige que las excepciones estén "exactamente determinadas en cuanto a su contenido, y limitadas en el espacio y en el tiempo". Para determinar el cumplimiento del artículo III, párrafo 5, es importante saber si se ha concedido alguna excepción, además del alcance de las excepciones permisibles.
19. En cuarto lugar, la sección II de los informes nacionales está dividida en preguntas relacionadas con los diferentes grupos taxonómicos. Como puede que algunas Partes no sean Estados del área de distribución de dichas especies, no completaron esas secciones. La Secretaría no quería estar en posición de describir si una Parte es un Estado del área de distribución o no. Por tanto, a menos que una Parte haya notificado expresamente que no es un Estado del área de distribución, el inventario registra "desconocido" en cualquier sección del informe nacional que no se haya completado.
20. Una pregunta conexa afecta a los países sin litoral. A primera vista, no parece que los países sin litoral sean Estados del área de distribución de cetáceos, tortugas marinas o tiburones. No obstante, el artículo I, párrafo 1 h), de la Convención define los "Estados del área de distribución" e incluye "un Estado bajo cuyo pabellón naveguen buques cuya actividad consista en sacar de su ambiente natural, fuera de los límites de jurisdicción nacional, ejemplares de la especie migratoria en cuestión". De conformidad con la legislación internacional, los países sin litoral tienen permiso para fletar embarcaciones pesqueras y de otro tipo bajo su pabellón y lo llevan a cabo. La Secretaría no posee información acerca de qué Partes de la CMS sin litoral tienen buques navegando bajo su pabellón. Por tanto, a menos que una Parte indicara expresamente que no abandera embarcaciones, el inventario registra "desconocido" en las secciones del informe nacional en las que una embarcación podría sacar a una especie de su ambiente natural.
21. Al plantear estas cuestiones, la Secretaría no sugiere que las Partes hayan presentado informes nacionales inadecuados o que no estén implementando el artículo III, párrafo 5, correctamente. La Secretaría está señalando simplemente cuestiones asociadas con el uso de los informes nacionales en su estructura actual para completar los inventarios de forma precisa. Las preguntas incluidas en el cuestionario permitirán a las Partes proporcionar información más específica en relación con las cuestiones que se plantean respecto al artículo III, párrafo 5.

Artículo III, párrafo 4

22. Cuestiones adicionales que se plantean respecto al artículo III, párrafo 4. Por ejemplo, la Secretaría tenía que tomar una decisión inicial acerca de si se deberían incluir en el inventario específicamente "obstáculos que dificultan seriamente o impiden la migración de dicha especie". Determinados obstáculos para la migración (presas, turbinas eólicas, aparejos de pesca, carreteras) afectan a una amplia gama de especies que figuran en las listas de la CMS o son obstáculos significativos para la migración. Comprender las estrategias que las Partes están implementando para prevenir o minimizar estos obstáculos específicos beneficiará a todas las Partes. Por consiguiente, la Secretaría decidió incluir obstáculos específicos como parte del inventario.
23. Adicionalmente, las leyes o actividades que implementan una obligación (p. ej. conservación del hábitat) también podrían aplicar una segunda obligación (minimizar las barreras a la migración). A fin de evitar la repetición e inventarios excesivamente largos, se incluyó una ley o actividad en solo una parte del inventario.
24. Además, en la sección IV de los informes nacionales se pide a las Partes que describan si las "políticas o planes" incluyen medidas relacionadas con las presas, el vallado y otros obstáculos para la migración. Se pide a las Partes que marquen casillas para indicar si sus políticas y planes incluyen o no dichas medidas. No obstante, en la sección IV no se pregunta si estas políticas o planes han dado lugar a una acción concreta. Por tanto, si una Parte no incluyó comentarios acerca de leyes o actividades específicas, no se usó la información en los inventarios.
25. Otras secciones de los informes nacionales son demasiado generales como para proporcionar información útil para los inventarios. Por ejemplo, en la Sección IV se formulan preguntas relativas a las especies migratorias en general. Las preguntas no están relacionadas de forma específica con especies del Apéndice I ni con especies incluidas en las listas de la CMS. Por tanto, a menos que una Parte hiciera referencia a una ley o política particular que se aplicara a especies del Apéndice I o a una especie específica del Apéndice I, no se incluyó en el inventario.
26. De forma similar, en la Sección V de los informes nacionales se pregunta si se tienen en cuenta las especies migratorias para la selección y el establecimiento de zonas protegidas. Debido a la forma en la que está formulada esta pregunta, las Partes rara vez proporcionaron información acerca de si efectivamente se tenían en cuenta las especies del Apéndice I a la hora de seleccionar y establecer una zona protegida. Por tanto, los inventarios reconocen la gama de zonas protegidas establecidas por las Partes, pero también reconocen que en la mayoría de las situaciones se proporcionó información insuficiente para determinar: 1) si las especies del Apéndice I habitan dichas zonas, y 2) la naturaleza de cualquier obligación que se derive de las numerosas designaciones de zona protegida.

27. Además, la Secretaría señala que la mayoría de las Partes, si no todas, informaron de que están implicadas en la monitorización y la investigación científica de especies del Apéndice I. La inclusión de esta información, especialmente cuando es específica de las especies, habría hecho que los inventarios fueran excesivamente largos. Además, aunque la monitorización y la investigación son precursores importantes de la conservación de hábitats, la minimización de los obstáculos para la migración y el cumplimiento de otro modo de las obligaciones del artículo III, párrafo 4, dichas actividades no implementan de forma directa esas obligaciones. Por todas estas razones no se incluyeron actividades de monitorización e investigación en los inventarios.
28. Por último, la Secretaría reconoce la amplia gama de leyes promulgadas y actividades realizadas en cumplimiento del artículo III, párrafo 4. Claramente, se está llevando a cabo una gran cantidad de trabajo de conservación significativo. Sin embargo, como consecuencia, para la Secretaría fue un reto identificar cuándo incluir una ley o actividad particular en el inventario. Por ejemplo, ¿la orientación para la ubicación de proyectos de energía renovable constituye una actividad lo suficientemente significativa como para incluirse en el inventario? Las directrices son expresamente no vinculantes y, dada la estructura de los informes nacionales, rara vez se proporcionó información para saber si las Partes o las entidades económicas pertinentes usan las directrices. La Secretaría usó su juicio para determinar si se debería incluir en el inventario una ley o actividad particular, en base a la información proporcionada en un informe nacional específico.

Aplicación Territorial de la Convención

29. El hecho de que una Parte esté implementando el artículo III, párrafos 4 y 5, de la Convención, y la medida en que lo haga, depende de dos cuestiones relacionadas con el ámbito de la aplicación de la Convención: el ámbito territorial de aplicación de la Convención y la aplicación de la Convención en el entorno marino.
30. Con respecto al ámbito territorial, el artículo 29 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Convención de Viena)¹ dice que "[u]n tratado será obligatorio para cada una de las partes por lo que respecta a la totalidad de su territorio, salvo que una intención diferente se desprenda de él o conste de otro modo". Por tanto, el artículo 29 establece una presunción: un Estado que ratifica un tratado lo aplicará en todo su territorio, lo cual incluye cualquier territorio de ultramar y su mar territorial. No obstante, esta presunción está limitada por una amplia excepción; los Estados tienen flexibilidad para adoptar la regla opuesta y aplicar un tratado solo en aquellos territorios que incluyan expresamente en su instrumento de ratificación.
31. La Secretaría es consciente de que al menos un Estado Parte ha adoptado la práctica de aplicar un tratado solamente en territorios específicos. No obstante, la Secretaría ignora la existencia de una lista de dichos Estados. Además, solo uno o dos Estados incluyeron específicamente el ámbito territorial de aplicación de la Convención en su instrumento de ratificación. Por tanto, además de este caso o estos dos casos, los inventarios incluyen el lenguaje exacto usado en el informe nacional de una Parte para registrar su ámbito territorial de aplicación de la Convención. Debido a la ambigüedad creada por la presunción, los inventarios usan la palabra "suponer" para indicar el ámbito territorial de la

¹ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, *firmada* el 23 de mayo de 1969, *entrada en vigor* el 27 de enero de 1980, 1155 U.N.T.S. 331.

Convención respecto a una Parte específica. El cuestionario pretende obtener información adicional de las Partes para aclarar esta cuestión.

32. De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el derecho internacional consuetudinario, los Estados costeros tienen derecho a ejercer su jurisdicción para la conservación y la gestión de sus recursos naturales en su zona económica exclusiva —una zona más allá de sus mares territoriales hasta 200 millas náuticas del litoral—. Solo unas pocas Partes notificaron que aplicaron la Convención en su zona económica exclusiva, pero la Secretaría sabe que muchas más Partes lo hacen. El cuestionario pretende obtener información adicional de las Partes para aclarar esta cuestión.
33. Adicionalmente, la Convención insta a las Partes que son Estados del área de distribución a implementar el artículo III, párrafo 5, a las embarcaciones que navegan bajo su pabellón y que están implicadas en sacar de su ambiente natural a una especie migratoria fuera de los límites de la legislación nacional. Las embarcaciones pesqueras y de otro tipo podrían sacar a un animal de su ambiente natural mediante colisiones con la embarcación, actividad pesquera y otros medios. Sin embargo, solo una Parte notificó de forma expresa que aplica la Convención a sus embarcaciones fuera de los límites de la jurisdicción nacional (es decir, en alta mar). El cuestionario pretende obtener información adicional de las Partes para aclarar esta cuestión.

Acciones recomendadas:

Se invita al Comité Permanente a:

- a) examinar el borrador de modelo de formato para comunicar información inicial para comenzar el proceso de revisión, incluido en el Anexo 1, y decidir si se adopta;
- b) examinar el cuestionario incluido en el Anexo 2 y decidir al respecto; y
- c) tomar nota del progreso en la implementación de la Decisión 12.6.

ANEXO 1

MECANISMO DE REVISIÓN DE LA CMS

MODELO DE FORMATO DE INFORMACIÓN DE LOS CASOS

El Mecanismo de Revisión de la CMS fue establecido por la Conferencia de las Partes en su 12ª reunión (COP12, octubre de 2017, Manila) mediante la [Resolución 12.9](#) para apoyar la implementación de la Convención. Las Partes, la Secretaría, el Comité Permanente y cualquier órgano o agencia técnicamente cualificado en la protección, conservación y gestión de las especies migratorias puede enviar información acerca de las posibles cuestiones de implementación (Res.12.9, sección I. B. 2). La Secretaría determinará si la información presentada es admisible (Res.12.9, sección I. C.)

Rellene esta ficha y envíela a la atención de:

Secretaría del PNUMA/CMS

UN Campus Platz der Vereinten Nationen 1
53113 Bonn, Alemania

Correo electrónico: cms.secretariat@cms.int Fax. (+49 228) 815 2449

Presentado por:

Nombre y apellido(s): _____

En representación de (seleccione una de las siguientes opciones):

- una Parte, especifique cuál _____
- la Secretaría
- el Comité Permanente
- una organización², especifique cuál _____

Cargo: _____

Dirección: _____

Localidad: _____ Código postal: _____

Condado/Estado/Provincia: _____ País: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Página web: _____

²Cualquier órgano o agencia técnicamente cualificado en protección, conservación y gestión de las especies migratorias, que puede ser: 1) una agencia u organización no gubernamental internacional; o 2) una agencia u organización no gubernamental nacional acreditada (Res.12.9, sección I. B. 2. e)).

El posible caso de implementación que atañe a:

Parte (*proporcione el nombre de la Parte de la CMS implicada*)

Especie/Población (*Nombre la especie o especies o la población o poblaciones incluidas en las listas de la CMS afectadas potencialmente*)

/Ubicación (*Nombre de la ubicación del lugar o ubicaciones relevantes potencialmente afectados*)

Cuestiones de implementación específicas:

Describa cómo concierne el caso a la ausencia de implementación de los artículos III.4, III.5, III.7 y VI.2 de la Convención

Ausencia de implementación del artículo III, párrafo 4 (*describir*)

Ausencia de implementación del artículo III, párrafo 5 (*describir*)

Ausencia de implementación del artículo III, párrafo 7 (*describir*)

Ausencia de implementación del artículo VI, párrafo 2 *(describir)*

Resumen de los hechos *(detalle brevemente la evidencia de la ausencia de implementación, describiendo los posibles efectos negativos para la especie/población/hábitat implicados. No supere las 1500 palabras)*

Esfuerzos realizados para abordar el asunto con la Parte en cuestión:

Indique qué medidas o procedimientos ha aplicado para abordar el asunto de la ausencia de implementación con la Parte en cuestión. Especifique qué medidas usó, cuándo se usaron y cuáles fueron los resultados:

Cumplimiento de otros acuerdos ambientales multilaterales

¿Las especies potencialmente afectadas o sus hábitats han sido objeto de decisiones acerca del cumplimiento y/o implementación por parte de otros acuerdos ambientales multilaterales? *(En particular, acuerdos e instrumentos de la familia de la CMS, el Convenio de Berna, la Convención de Ramsar, la CITES y la Convención del Patrimonio Mundial. En caso afirmativo, descríbalos)*

Documentación de apoyo y otra información

Adjunte suficientes pruebas que fundamenten la presentación. La documentación de apoyo debería comprender cualquier documento que fundamente la información proporcionada anteriormente, incluidas pruebas materiales como fotografías, legislación nacional pertinente (resaltando las disposiciones más importantes), decisiones/resultados de otros procedimientos, correspondencia que revista interés con las autoridades.

ANNEX 2

PROGRAMA LEGISLATIVO NACIONAL DE LA CMS

BORRADOR DEL CUESTIONARIO

Parte :

Sección General

1. ¿Qué legislación vigente tiene su país para implementar las disposiciones de la CMS? Por favor entregue los siguientes detalles

1.1 Existe alguna ley designada específicamente para la implementación de las disposiciones de la CMS?

Si
No

1.2 , ¿indique el nombre de la ley o leyes

1.3 ¿la ley o leyes requiere la aprobación de reglamentos, ordenanzas o decretos para su implementación?

1.4 Por favor adjunte la ley o leyes y regulaciones o si las leyes y reglamentos están disponibles en línea, proporcione los enlaces a las leyes y reglamentos pertinentes.

1.5 En caso de no haber alguna legislación vigente por favor explique qué obstáculos hay para la promulgación de dicha ley.

2. ¿Las leyes antes mencionadas incluyen una lista de todas las especies de la CMS actualmente incluidas en el Apéndice I?

Sí
No

2.1 En caso afirmativo, ¿qué proceso es necesario llevar a cabo para aplicar aquellas leyes y reglamentos a las adiciones al Apéndice I realizadas en las Conferencias de las Partes?

2.2 En caso negativo, ¿qué proceso es necesario llevar a cabo para aplicar aquellas leyes y reglamentos a las adiciones al Apéndice I realizadas en las Conferencias de las Partes?

2.3 ¿Las leyes de su país hacen distinción entre las especies incluidas en las listas de la CMS para las que dicho país es un Estado del área de distribución y para aquellas que no?

Si
No

3. ¿Alguna de las leyes incluidas en su informe nacional más reciente ya no está en vigor?

Sí
No

3.1 En caso afirmativo, identifique dichas leyes.

Sección II

Artículo III.5: Prohibición de "sacar de su ambiente natural"

El Artículo III.5 prohíbe "sacar de su ambiente natural" a las especies que figuren en el Apéndice I. "Sacar de su ambiente natural" significa "tomar, cazar, pescar, capturar, hostigar, matar con premeditación o cualquier otro intento análogo".

4. ¿Las leyes que usted tiene en vigor prohíben la captura (tal como se define en la Convención) de todas las especies del Apéndice I de la CMS?

Si
No

4.1 En caso negativo, cuales especies no están cubiertas por la prohibición de captura (según lo definido por la Convención)

Menu desplegable de las especies del Apéndice I

4.2 En caso negativo, explique la razón del porqué su país no prohíbe la captura (según lo definido por la Convención) de todas las especies del Apéndice I

Si las leyes vigentes no prohíben la captura de las especies del Apéndice I en lo concerniente a todos los aspectos de la definición de captura de la Convención, sírvase continuar con la Sección III

Si no existe una legislación que prohíba del todo la captura de las especies del Anexo I, finalice aquí.

5. ¿Las leyes vigentes prohíben la caza o pesca de todas las especies que figuran en el Apéndice I de la CMS?

Sí
No

5.1 En caso negativo, ¿qué especies no están cubiertas por la prohibición de caza?

Menú desplegable de todas las especies del Apéndice I

5.2 En caso negativo, explique por qué su país no prohíbe la caza de todas las especies del Apéndice I de la CMS.

6. ¿Las leyes vigentes prohíben la captura de las especies incluidas en el Apéndice I de la CMS?

Sí
No

6.1 En caso negativo, ¿qué especies no están cubiertas por la prohibición de captura?

Igual que la pregunta 4.1.1

Menú desplegable de todas las especies del Apéndice I

6.2 En caso negativo, explique por qué su país no prohíbe la captura de todas las especies del Apéndice I de la CMS.

7. ¿Las leyes vigentes prohíben el hostigamiento de las especies incluidas en el Apéndice I de la CMS?

Sí

No

7.1 En caso negativo, ¿qué especies no están cubiertas por la prohibición de hostigamiento?

Igual que la pregunta 4.1.1

Menú desplegable de todas las especies del Apéndice I

7.2 En caso negativo, explique por qué su país no prohíbe el hostigamiento de todas las especies del Apéndice I de la CMS.

8. ¿Las leyes vigentes prohíben la matanza con premeditación de las especies incluidas en el Apéndice I de la CMS?

Sí

No

8.1 En caso negativo, ¿qué especies no están cubiertas por la prohibición de la matanza con premeditación?

Igual que la pregunta 4.1.1

Menú desplegable de todas las especies del Apéndice I

8.2 En caso negativo, explique por qué su país no prohíbe la matanza con premeditación de todas las especies del Apéndice I de la CMS.

9. ¿Las leyes vigentes prohíben el "intento" de caza, pesca, captura, hostigamiento o matanza con premeditación de las especies que figuran en el Apéndice I de la CMS?

Sí

No

9.1 En caso negativo, ¿qué especies no están cubiertas por la prohibición del "intento" de caza, pesca, captura, hostigamiento o matanza con premeditación de las especies que figuran en el Apéndice I de la CMS?

Igual que la pregunta 4.1.1

Menú desplegable de todas las especies del Apéndice I

9.2 En caso negativo, explique por qué su país no prohíbe el "intento" de caza, pesca, captura, hostigamiento o matanza con premeditación de las especies que figuran en el Apéndice I de la CMS.

9.3 Por favor explique cómo su país podría aplicar la ley en contra de individuos sospechosos de intentar capturar especies del Apéndice I

10. ¿Si tiene una legislación vigente, tiene algún plan para que se prohíba sacar de su ambiente natural a todas las especies incluidas en el Apéndice I, según la definición de la CMS?

Sí

No

10.1 En caso negativo, explique cuales barreras existen para cumplir con la legislación

Sección III

Artículo III.5: Excepciones a la prohibición de "sacar de su ambiente natural"

El artículo III.5 permite excepciones a la prohibición de sacar del ambiente natural solo si dicha acción se realiza para fines científicos, para mejorar la propagación o la supervivencia de la especie, para satisfacer las necesidades de quienes utilizan dicha especie en el cuadro de una economía tradicional de subsistencia y en circunstancias excepcionales.

11. ¿Permiten las leyes vigentes sacar de su ambiente natural especies del Apéndice I para fines científicos?

Sí

No

11.1 En caso afirmativo, ¿qué especies?

Todas las especies del Apéndice I

Menú desplegable de todas las especies del Apéndice I

12. ¿Permiten las leyes vigentes sacar especies de su ambiente natural para mejorar la propagación o la supervivencia de la especie en cuestión?

Sí

No

12.1 En caso afirmativo, ¿qué especies?

Todas las especies del Apéndice I

Menú desplegable de todas las especies del Apéndice I

13. ¿Permiten las leyes vigentes sacar especies de su ambiente natural para satisfacer las necesidades de quienes utilizan dicha especie en el cuadro de una economía tradicional de subsistencia?

Sí
No

13.1 En caso afirmativo, ¿qué especies?

Todas las especies del Apéndice I
Igual que el 5.1.1
Menú desplegable de todas las especies del Apéndice I

14. ¿Permiten las leyes vigentes sacar especies de su ambiente natural cuando circunstancias excepcionales lo hagan indispensable?

Sí
No

14.1 En caso afirmativo, ¿cuáles son las circunstancias excepcionales en las que se puede conceder una excepción?

14.2 En caso afirmativo, ¿qué especies?

Todas las especies del Apéndice I
Menú desplegable de todas las especies del Apéndice I

15. ¿Permiten las leyes vigentes sacar especies de su ambiente natural para cualquier otro fin (por ejemplo, exhibición pública)?

Sí
No

15.1 En caso afirmativo, ¿cuáles son esos otros fines?

15.2 En caso afirmativo, ¿qué especies?

Todas las especies del Apéndice I
Menú desplegable de todas las especies del Apéndice I

16. El artículo III.5 permite las excepciones descritas anteriormente siempre y cuando dichas excepciones estén "exactamente determinadas en cuanto a su contenido, y limitadas en el espacio y en el tiempo. Tal hecho de sacar de su ambiente natural no deberá actuar en detrimento de dicha especie". ¿Permiten las leyes de su país excepciones que se ajustan a estas limitaciones?

Sí
No

16.1 En caso afirmativo, describa el lenguaje empleado en las leyes vigentes para limitar el uso de estas excepciones a la prohibición de sacar especies del Apéndice I de su ambiente natural.

En caso negativo, explique cuáles son las barreras existen para limitar el uso de estas excepciones a la prohibición de la captura de especies del Apéndice I

Reservas, inclusiones territoriales y exclusiones territoriales

De conformidad con el derecho internacional, se supone que los tratados se aplican a todo el territorio de un Estado, incluidos sus territorios en ultramar. Un Estado tiene derecho a excluir territorios de ultramar de la aplicación de un tratado en su instrumento de ratificación. Un Estado también tiene derecho a adoptar la presunción opuesta mediante la práctica seguida. En consecuencia, la Secretaría no está segura en todas las circunstancias de si una Parte de la CMS ha accedido a aplicar la CMS en la totalidad de su territorio.

Además, el artículo I.1(h) define un Estado del área de distribución como todo Estado que ejerza su jurisdicción sobre una parte cualquiera del área de distribución de dicha especie migratoria, o también, *un Estado bajo cuyo pabellón naveguen buques cuya actividad consista en sacar de su ambiente natural, fuera de los límites de jurisdicción nacional, ejemplares de la especie migratoria en cuestión* (sin cursiva en el texto de la Convención). Por tanto, una Parte debe extender las prohibiciones del Artículo III.5 a embarcaciones que naveguen bajo su pabellón y que operen en alta mar.

17. ¿Se aplican las prohibiciones del Artículo III.5 de la CMS a todo su territorio terrestre, incluidos todos los territorios de ultramar y zonas semiautónomas dentro de su país?

Sí
No

17.1 En caso negativo, enumere los territorios de ultramar y semiautónomos en los que no se aplica la CMS.

18. ¿Se aplican las prohibiciones del Artículo III.5 de la CMS a sus mares territoriales?

Sí
No

19. ¿Se aplican las prohibiciones del Artículo III.5 de la CMS en su zona económica exclusiva?

Sí
No

20. ¿Las prohibiciones del Artículo III.5 de la CMS se aplican a cualquier embarcación que navegue bajo el pabellón de su país y que opere fuera de su jurisdicción nacional?

Sí
No

20.1 En caso afirmativo, ¿qué embarcaciones?

Todas las embarcaciones
Solo las embarcaciones pesqueras
Otras (explicar).

20.2 En caso negativo, ¿cuenta su país con embarcaciones (pesqueras, de carga, cruceros, otros) que navegan bajo su pabellón y operan en zonas más allá de su jurisdicción nacional?

Sección V – Comentarios finales

Si procede, sírvase añadir cualquier otra información relativa a las leyes que haya promulgado para aplicar el artículo 81, apartado 1, letra a), del Tratado CE. III.5, tales como historias de éxito o desafíos a los que puede estar enfrentándose en el desarrollo y/o aplicación de la legislación